

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de marzo de 2024. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2013-00188-00**, informando que, consultado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, la demandada consignó el título N° 400100008285339 a favor de la demandante. Sírvase proveer.


Diego Andrés Sotelo Vera
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial, y como quiera que, el depósito judicial reseñado, se cubre el valor de del crédito aprobado en auto de fecha 26 de noviembre de 2020, se dispone la entrega a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial, la abogada **TERESITA CIENDUA TANGARIFE**, quien tiene la facultad expresa de recibir.

En consecuencia, procédase a **AUTORIZAR** virtualmente a través de la respectiva plataforma digital del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA-SECCIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES el pago del citado título de depósito judicial. Déjense las respectivas constancias.

Por otro lado, se reconoce personería a la **UNIÓN TEMPORAL DEFENSA PENSIONES**, representada legalmente por la doctora **MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO**, para que adelante la representación judicial de la **UNIDAD DE GESTIÓN DE PENSIONES Y PARAFISCALES - UGPP**, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No **0317** de fecha **26 de enero de 2024**; así como al abogado **CARLOS ALFONSO TACHE RODRIGUEZ**, para que actúe como apoderado sustituto, en los términos señalados en el documento allegado al plenario.

Finalmente, se requiere a la **UNIDAD DE GESTIÓN DE PENSIONES Y PARAFISCALES – UGPP**, por intermedio de su apoderado, para que acredite el cumplimiento de lo ordenado en auto de fecha 4 de junio del año 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 24 FIJADO HOY 21 MAR. 2024 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 07 de noviembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2014-00497-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Se deja de presente que, consultado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, obra título N° 400100009000456 a favor del demandante. Por otro lado, que el pasado 24 de octubre del 2023, el apoderado judicial de la parte actora, solicita ejecución de la sentencia. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo de cada una de las entidades demandadas, esto es:

CORTÁZAR Y GUTIÉRREZ LTDA**\$600.000**

ASFALTOS LA HERRERA S.A.S.....**\$600.000**

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL.....**\$600.000**

AGENCIAS EN DERECHO (SEGUNDA INSTANCIA) a cargo de LA PREVISORA S.A.....**\$2.320.000**

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....**\$-0-**

TOTAL.....**\$ 4.120.000**

Son: CUATRO MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Por otro lado, como quiera que LA PREVISORA S.A., llamada en garantía, realizó depósito judicial N° **400100009000456**, a favor de la parte demandante por concepto de pago de sentencia, de conformidad a lo ordenado en el numeral cuarto de la primera instancia; se dispone la **ENTREGA** a la firma **ASTURIAS ABOGADOS S.A.S.**, de conformidad a la sustitución de poder obrante a folio 397 del plenario.

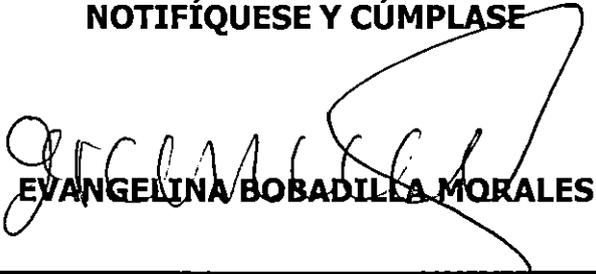
En consecuencia, procédase a **AUTORIZAR** virtualmente a través de la respectiva plataforma digital del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA-SECCIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES** el pago del citado título de depósito judicial. Déjense las respectivas constancias.

Se RECONOCE PERSONERÍA al abogado **KEVIN DANIEL GUERRERO BERNAL**, adscrito a la firma **ASTURIAS ABOGADOS S.A.S.**, para que actúe como apoderado del demandante, el señor **MISAEAL RIAÑO MORENO**, en los términos señalados según certificado de existencia y representación legal, contenido página 5, y que fue llegado al plenario.

Finalmente, previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la solicitud de ejecución que eleva el demandante, visible a folio 424 del cuaderno principal, remítase el proceso a la oficina judicial de reparto para que sea compensado como ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 24 FIJADO HOY 21 MAR. 2026 A LAS 8:00 A.M

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 08 de marzo de 2024. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2019-00162-00**, informando que el Abogado BRAYAN JOSÉ VELILLA RODRÍGUEZ, allegó poder especial amplio y suficiente, otorgado por el demandante, con solicitud de reconocimiento de personería. Se deja de presente que la ejecutada se notificó por anotación en estado del mandamiento de pago y dentro del término no allego pronunciamiento. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

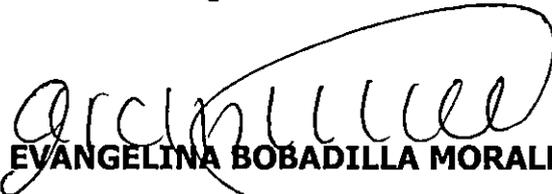
Atendiendo el informe secretarial, se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **BRAYAN JOSÉ VELILLA RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.004.188.486** y T.P.: No **396.707** del C.S.J., para que adelante la representación judicial del demandante, en los términos y para los fines señalados en el poder especial amplio y suficiente, conferido por el mandatario, el señor **ALFREDO JAVIER GUERRERO JIMÉNEZ**.

Finalmente, el Despacho dispone **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 440 del C.G. del P., en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto contra HERBUPIELES S.A.S.

En consecuencia, se **REQUIERE** a las partes para que una vez ejecutoriado el presente auto alleguen la liquidación del crédito, atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 24 FIJADO HOY 21 MAR. 2024 A LAS 8:00 A.M

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 8 de marzo de 2024. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00557-00**, informando que el extremo activo allegó memorial solicitando continuar con el trámite del presente asunto. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

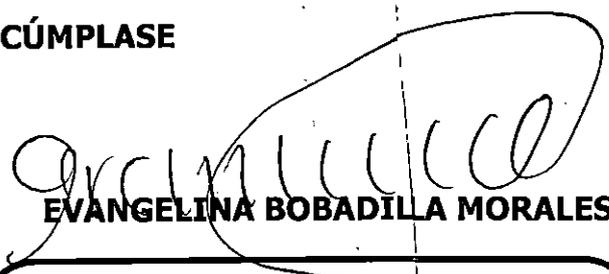
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el contenido del informe secretarial, se observa que, el extremo activo solicita impulso procesal, frente a lo cual, se advierte al memorialista que, en providencia anterior, se le requirió para que aportara la certificación de envío de aviso judicial que expide la empresa de servicios postales, sin embargo, mediante memorial allegado el 20 de noviembre de 2023, informó al Juzgado que no ha sido posible la obtención del certificado de entrega de la notificación por aviso, por lo que procedió a radicar derecho de petición dentro del aplicativo de PQR de la empresa postal Interrapidísimo la cual fue radicada bajo el No. 7037230000759458, sin que a la fecha se haya resuelto la solicitud. De manera que el proceso no ha tenido movimiento por un hecho atribuible al memorialista y no al Juzgado.

En tal sentido, deberá allegar la documental requerida o en su defecto proceder nuevamente a realizar el trámite de envío del aviso, so pena de aplicar lo consignado en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T y de la S.S., el cual señala que si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvencción, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 24 FIJADO HOY 21 MAR. 2024 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 08 de marzo de 2024. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2019-00829-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo de cada una de las demandadas, esto es:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.....	\$350.000
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.....	\$350.000
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.....	\$350.000
TOTAL.....	\$ 1.050.000

Son: UN MILLÓN CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

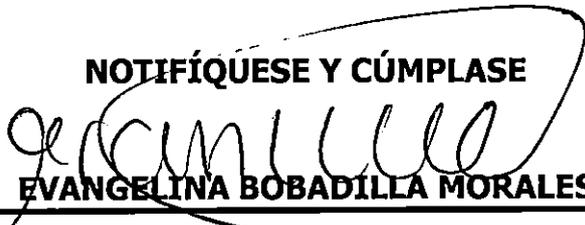
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 24 FJADO HOY 12 1 MAR. 2024 A LAS 8:00 A.M

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

FR

Informe secretarial: Bogotá D.C. 08 de marzo de 2024. Al Despacho de la señora Juez el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00896-00**, informando que el apoderado de la parte demandante mediante memorial radicado vía correo electrónico el 29 de febrero de 2024 atiende el requerimiento efectuado en auto de fecha 07 de diciembre de 2023. Sírvase Proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone por secretaría remitir las diligencias a la Oficina Judicial de reparto para que el proceso sea compensado como ejecutivo en razón a que apoderado de la parte demandante con el escrito radicado el 29 de febrero de 2024 adecuó la solicitud de ejecución en los términos ordenados en auto anterior. Secretaría proceda de conformidad.

Entre tanto, se dispone **OFICIAR** AFP PORVENIR S.A. a efecto que se sirva acreditar en un término no superior a cinco (5) días siguientes a la comunicación respectiva, el cumplimiento al ordinal segundo de la sentencia de fecha 05 de agosto de 2022 proferida por el juzgado Primero Laboral Transitorio del Circuito de Bogotá, adicionada por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá mediante sentencia del 30 de marzo de 2023.

En tal sentido deberá acreditar el traslado a COLPENSIONES de la totalidad de aportes, rendimientos, bonos pensionales, gastos de administración, comisiones, sumas adicionales de la aseguradora, porcentajes destinados a seguros previsionales y a constituir el fondo de garantía de pensión mínima que en su momento se descontaron de la cuenta de ahorro del señor JORGE EDUARDO VARONA PADILLA identificado con cédula de ciudadanía 16.673.999. Secretaría Oficie como corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 4 **FIJADO HOY** 21 MAR. 2024 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 08 de marzo de 2024. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-0004100**, informando que la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA allegó dictamen pericial de KELMA INGRID GARCIA BERGAÑO. Sírvase proveer


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

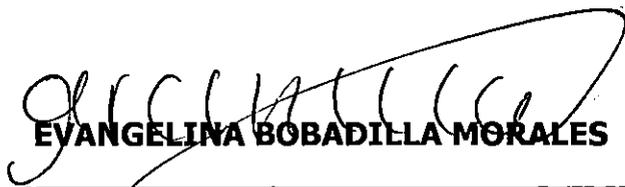
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA, dando cumplimiento al auto de fecha 13 de febrero de 2024, allegó Dictamen de Determinación de Origen y/o Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional de la demandante, Se dispone su **INCORPORACIÓN** a los autos.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del Decreto 1352 del 2013, se **CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS** a las partes con sujeción a lo dispuesto en el artículo 228 del CGP, para que realicen las manifestaciones que correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 24 FIJADO HOY 21 MAR 2024 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de febrero de 2024. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00281-00**, informando que la Alcaldía Local Rafael Uribe Uribe allega Despacho Comisorio 003 de 2021 sin tramitar por cuanto la dirección indicada en la comisión no corresponde a la reportada por la parte demandante donde reposan los bienes muebles objeto de cautela, circunstancia que es puesta en conocimiento del apoderado de la parte actora quien para el efecto allegar certificado de tradición y libertad actualizado. Sírvase proveer.

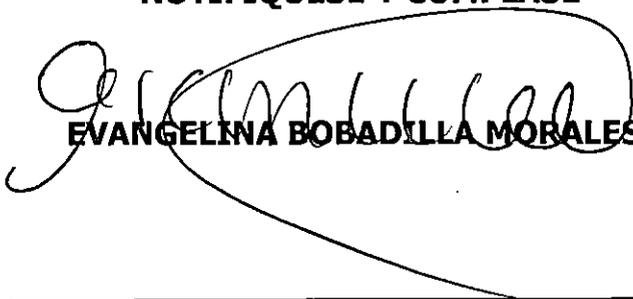

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial, teniendo en cuenta que la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe, devuelve el Despacho Comisorio 03 de 2021 sin tramitar por cuanto la dirección del inmueble donde se ordenó la comisión no corresponde al sitio donde se encuentran los bienes objeto de cautela, por lo que se observa que la media cautelar se decretó en auto de fecha 29 de septiembre de 2020 ordenando la comisión en la dirección Diagonal 48 U sur N° 3-59 de esta ciudad y según lo informado por el apoderado de la parte demandante la dirección es la diagonal 48 U sur N° 3B 59 y calle 48 U sur N° 3B 59 aportando para el efecto Certificado de Tradición y Libertad del inmueble donde denuncia dicho bienes. Por lo tanto, secretaria proceda a elaborar de manera inmediata nuevo despacho comisorio disponiendo como dirección de comisión la anteriormente relacionada y puesta en conocimiento por la parte actora. Ofíciase como corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANGTAJÓN EN EL ESTADO
NUMERO 24 FIJADO HOY 21 MAR. 2024 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 8 de marzo de 2024. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00285-00**, informando que se corrió traslado de la liquidación aportada por el extremo activo, frente a lo cual, la demandada PORVENIR SA guardó silencio. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el contenido del informe secretarial, procede el Despacho a efectuar control sobre la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante –fl 280, conforme lo dispone el numeral tercero del Art. 446 del C.G.P. y como quiera no fue objetada por parte de la ejecutada **PORVENIR SA** y se ajusta a lo ordenado en el auto que libró mandamiento, se **APRUEBA** en la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000)**.

Finalmente, procédase por secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ejecutivo, y para el efecto inclúyase la suma de \$~~80.000=~~, como agencias en derecho a cargo de la ejecutada **PORVENIR SA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 29 FIJADO HOY 21 MAR. 2024 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 8 de marzo de 2024. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00411-00**, informando que el extremo demandante allega trámite de notificación del auto admisorio de conformidad a lo indicado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 al igual que allego memorial informando que procedió a notificar de manera física en la dirección consignada en el certificado de existencia y representación de la entidad el cual obtuvo resultado negativo. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el contenido del informe secretarial, se observa que el extremo activo, en atención a la providencia del 10 de mayo de 2022 aportó certificado de entrega del mensaje de datos enviado a la dirección electrónica para las notificaciones judiciales señalado en el certificado de existencia y representación legal de la pasiva, siendo este, viasaereasnacionales@hotmail.es, de conformidad a lo indicado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, el pasado 7 de junio.

El cual se verifica recepcionado el mismo día, por tanto, la notificación a la pasiva se entendió realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibo en mención conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es, el 13 de junio siguiente y, el término de traslado con sujeción al inciso 3º del referido artículo comenzó a correr a partir del día siguiente, el cual venció el 27 de junio de 2023, sin que aquella en ese término hubiere dado contestación al escrito demandatorio.

De esta manera, **SE TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **VIAS AEREAS NACIONALES VIANA SAS.**, y dicha omisión será apreciada en el momento procesal oportuno en los términos señalados en el parágrafo 2º del artículo 31 del Estatuto Procesal del Trabajo.

En consecuencia, el Juzgado convoca a las partes y a sus apoderados judiciales para el día **LUNES VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**, con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA OBLIGATORIO DE**

CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO que prevé el artículo 77 del C.P.T. y S.S.

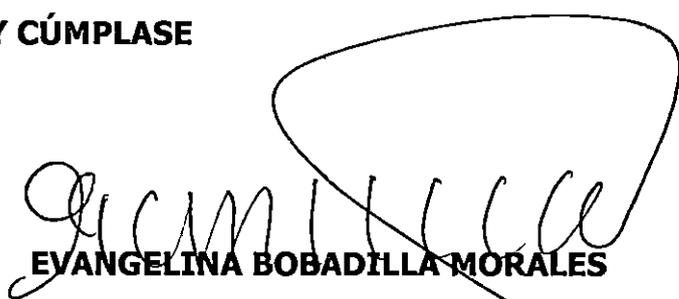
Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

ES DE PRECISAR A LAS PARTES, QUE EL LINK DE INGRESO A LA AUDIENCIA SERÁ PUBLICADO EL VIERNES DE LA SEMANA INMEDIATAMENTE ANTERIOR A LA FECHA PROGRAMADA PARA SU REALIZACIÓN, EN EL MICROSITIO DISPUESTO PARA ESTE JUZGADO EN LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL – SECCIÓN CRONOGRAMA DE AUDIENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 24 FIJADO HOY 12 1 MAR 2024 AS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 08 de marzo de 2024. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-0009400**, informando que venció el término concedido en auto anterior. Sírvase Proveer.


DIEGO ANDRES SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que el apoderado de la parte demandada dando cumplimiento al auto de fecha 11 de diciembre de 2023, señala a los señores LISA PAOLA OLEA PALLARES, OSWALDO EDMUNDO OLEA PALLARES, MAURICIO OLEA PALLARES y ANDREA CARMÍÑA OLEA PALLARES como sucesores procesales de la demandada CARMEN JULIA PALLARES De OLEA, para tal efecto fueron aportados los registros civiles de nacimiento.

Por tal razón y en los términos del artículo 68 del C.G.P, se les reconoce en esa calidad para actuar en el juicio, así las cosas, se continua con el trámite procesal correspondiente.

En consecuencia, se dispone programar **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 12 de la ley 1149 de 2007, para el día **VEINTISÉIS (26) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM)**.

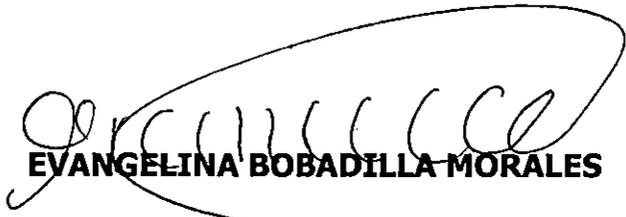
Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

ES DE PRECISAR A LAS PARTES, QUE EL LINK DE INGRESO A LA AUDIENCIA SERÁ PUBLICADO EL VIERNES DE LA SEMANA ANTERIOR A LA FECHA PROGRAMADA PARA SU REALIZACIÓN EN EL MICROSITIO DISPUESTO PARA ESTE JUZGADO EN LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL – SECCIÓN CRONOGRAMA DE AUDIENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. 24 FLJADO HOY 21 MAR. 2024 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 06 de diciembre de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00012-00**, informando que: no se llevó a cabo audiencia que prevé el Art 77 del C.P.L. y S.S., el pasado 05 de diciembre. Se deja de presente que obra historial de vinculaciones SIAFP y poder de COLFONDOS. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRES SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se reconoce personería a la firma **MM ABOGADOS Y ASOCIADO**, representada legalmente por el doctor **MIGUEL FRANCISCO MARTÍNEZ URIBE**, para que adelante la representación judicial de **COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS**, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No **5034** de fecha 28 de septiembre de 2023; así como a la abogada **XENIA MARÍA POLO PERALTA**, para que actúe como apoderada sustituta, en los términos señalados en el documento allegado al plenario.

Ahora, como quiera que, se observa en anexo aportado por **COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS**, correspondiente a historial de vinculaciones SIAFP, se verificó el traslado de régimen pensional hacia **PORVENIR S.A.**, en consecuencia, se **ORDENARÁ** su **VINCULACIÓN** como litisconsorte necesario, en los términos del Art 61 del C.G.P.

NOTIFÍQUESELE el auto admisorio de la demanda, así como esta providencia conforme a lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022; córrasele traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, para que, si a bien lo tiene presente el escrito de intervención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Evangelina Bobadilla Morales
EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTÓ ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO
NUMERO 24 FIJADO HOY 21 MAR. 2024 A LAS 8:00 A.M
DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 08 de marzo de 2024. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-0027200**, informando sobre la solicitud del JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. Sírvase proveer

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial, se observa que el JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, solicita le sea remitido el presente proceso para ser acumulado al que allí cursa con radicado No. 11001-31-05-020-2022-00263-00, en tanto encontró reunidos los presupuestos del artículo 150 CGP.

En consecuencia, por secretaria se **DISPONE** enviar este proceso de manera virtual para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 24 FJADO HOY 21 MAR. 2024 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de febrero de 2024. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00429-00**, informando que la accionada por intermedio de apoderada allega recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que libró mandamiento pago, así como presenta excepciones contra el mismo; la accionada aporta trámite de notificación, no obstante, no allega acuse de recibido, por lo que no es posible contabilizar términos legales a efecto de determinar si los recursos y excepciones se presentaron en tiempo, y obra respuesta a medias cautelares por parte de entidades financieras. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

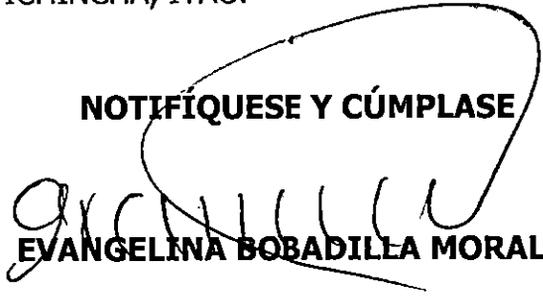
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial, se dispone REQUERIR a la parte accionante a efecto que se sirva complementar el trámite de notificación del mandamiento de pago, en el sentido de aportar, el acuse de recibo, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Lo anterior con el fin de verificar si los recursos y excepciones contra el mandamiento de pago se presentaron dentro del término de ley.

De otro lado, se incorpora al expediente las respuestas a la medida cautelar allegadas por las entidades financieras Banco de Bogotá, BBVA, BANCOLOMBIA, PICHINCHA, ITAÚ.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 24 FIJADO HOY 21 MAR. 2024 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., 07 de noviembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00557-00**, informando que la parte actora allega trámite de notificación de manera personal, sin que Colfondos dentro del término lega presentará contestación de la demanda. Se deja de presente que, Colpensiones presentó contestación en oportunidad. No obra notificación a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA

Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el contenido del informe secretarial, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la **UNIÓN TEMPORAL DEFENSA PENSIONES**, representada legalmente por la doctora **MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO**, para que adelante la representación judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No 1520 de fecha 18 de mayo de 2023; así como a la abogada **PAOLA ALEJANDRA MORENO VÁSQUEZ**, para que actúe como apoderada sustituta, en los términos señalados en el poder otorgado.

Comoquiera que, la parte actora acreditó que envió a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, auto admisorio al buzón electrónico jemartinez@colfondos.com.co que aparece registrado en el certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá, como dirección de notificaciones de la misma, el día 04 de octubre de 2020, del cual se verifica y no se evidencia su efectiva recepción y acuse de recibo, requisito exigido en la norma para dar validez a la notificación personal por medios electrónicos.

En tal sentido, se dispone **requerir al extremo actor** para que acredite que, en efecto a la encartada, esto es, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, le fue notificado el auto admisorio de la demanda, aportando el respectivo acuse de recibo o constancia de que efectivamente tuvo acceso al mensaje conforme lo exige el Art. 8º de la citada normativa para entender surtida la comunicación.

Ahora, procede este Despacho analizar el escrito de contestación presentado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, encontrando que, cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Por **SECRETARÍA NOTIFÍQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de acuerdo a lo ordenado en auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 24 FIJADO HOY 21 MAR. 2024 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de febrero de 2024. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral con radicado No. **11001-31-05-014-2023-00043-00** informando que el apoderado de la parte demandante solicita se decrete medida cautelar innominada. Sírvase proveer.-


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Solicita el apoderado de la parte actora se decrete medida cautelar innominada acorde al prudente arbitrio del Despacho y la apariencia de buen derecho, con el objeto de prevenir que pueda quedar ilusoria la ejecución del fallo conforme a los presupuestos del art. 85 A del C.P.T. y S.S. y la sentencia C-043 DE 2021 proferida por la Corte Constitucional argumentando que en esta jurisdicción se pueden invocar las mismas por encontrarse previstas en el literal "c" numeral 1° del art. 590 del CGP.

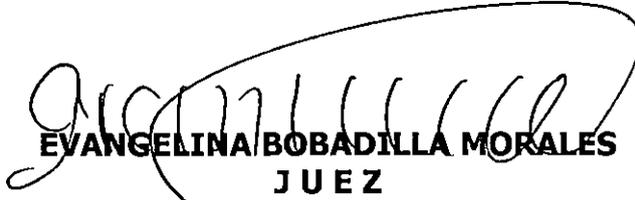
Al respecto el Art 85 A del C.P.T. S.S. modificado por el artículo 37-A de la Ley 712 de 2001 establece:

"Cuando el demandado, en proceso ordinario, efectúe actos que el juez estime tendientes a insolventarse o a impedir la efectividad de la sentencia, o cuando el juez considere que el demandado se encuentra en graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones, podrá imponerle caución para garantizar los resultados del proceso, la cual oscilará de acuerdo a su prudente proceso entre el 30 y el 50% del valor de las pretensiones al momento de decretarse la medida cautelar.

*En la solicitud, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento, se indicarán los motivos y los hechos en que se funda. **Recibida la solicitud, se citará inmediatamente mediante auto dictado por fuera de audiencia a audiencia especial al quinto día hábil siguiente**, oportunidad en la cual las partes presentarán las pruebas acerca de la situación alegada y se decidirá en el acto. La decisión será apelable en el efecto devolutivo".*

De acuerdo con la norma citada la solicitud de medida cautelar solo se resuelve una vez se encuentre trabada la Litis, sin que sea procedente aplicarla a la presentación de la demanda. Por ello, una vez se encuentre debidamente notificada el demandado el demandado se podrá decidir sobre la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
J U E Z

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
ESTADO
No. 24 FIJADO HOY 21 MAR. 2024 A LAS 8:00 A.M.
DIEGO ANDRES SOTELO VERA
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 8 de marzo de 2024. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00266-00**, informando que la parte actora no presentó escrito de subsanación y elevó solicitud de retiro de la demanda. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial, frente a la solicitud de retiro de la demanda formulada por el apoderado de la parte actora, tenga en cuenta el memorialista que operó el rechazo de la misma en tanto que no fue subsanada y comoquiera que fue presentada de manera virtual no hay lugar a la devolución de la documental.

De acuerdo con lo anterior, se ORDENA el ARCHIVO, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 24 FIJADO HOY 24 MAR. 2024 LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 09 de febrero de 2024. Al Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso fue recibido de la Oficina Judicial, el cual se asignó por reparto y se radicó bajo el No. **11001-31-05-014-2023-00439-00**. Así mismo, pongo de presente que no obra constancia de envío de la demanda y sus anexos a la convocada. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

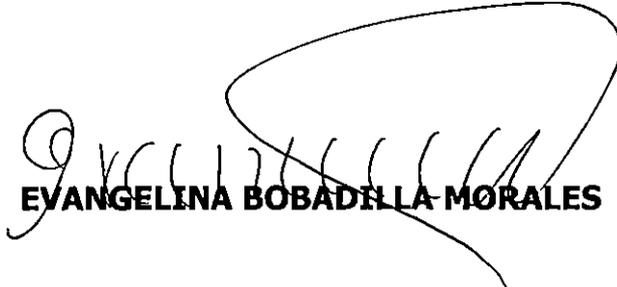
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial precedente, observa esta Judicatura que el libelo introductor y sus anexos no reúnen las exigencias señaladas en el artículo 25 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ni de la ley 2213 de 2022, en consecuencia, se **DEVUELVE** para que, en el término de cinco (5) días hábiles sea subsanada en los defectos señalados a continuación, so pena de rechazo:

1. No obra prueba del envío de la demanda y sus anexos al buzón digital o correo electrónico que tenga dispuesto los demandados para recibir notificaciones, o en su defecto, que los hubiese remitido físicamente en caso de no conocer medio electrónico para tal fin, conforme lo preceptúa el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.
2. Tanto en la Demanda como en el poder conferido se demanda a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS – COLPENSIONES, sin embargo, revisadas las pruebas documentales aportadas particularmente la resolución SUB 235447 se evidencia que el nombre de la pasiva es distinto. Aclare tal incongruencia.
3. No se informa el nombre del representante legal de la demandada, contraviniendo lo estipulado en el numeral 2 del art. 25 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 24 FIJADO HOY 21 MAR. 2024 A LAS 8:00 A.M.

**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO**

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 09 de febrero de 2024. Al Despacho de la Señora Juez la presente demanda ordinaria, informando que fue recibida por reparto. Queda radicada bajo el No. **11001-31-05-014-2023-00443-00**; igualmente informo que no se evidencia constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Sírvese proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

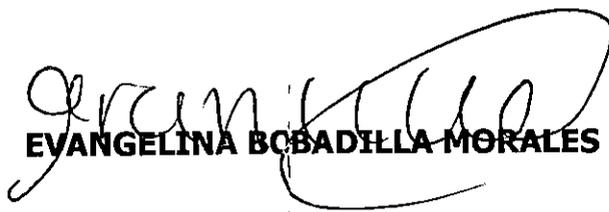
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial precedente, observa esta Judicatura que el libelo introductor y sus anexos no reúnen las exigencias señaladas en el artículo 25 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ni de la ley 2213 de 2022, en consecuencia, se **DEVUELVE** para que, en el término de cinco (5) días hábiles sea subsanada en los defectos señalados a continuación, so pena de rechazo:

1. Se advierte insuficiencia de poder atendiendo que el poder conferido por el demandante no faculta al apoderado para reclamar las pretensiones de libelo demandatorio, lo que contraviene el artículo 74 del C.G.P. Adecúe.
2. Las pretensiones condenatorias C y Z son excluyentes entre sí, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 25 A numeral 2. Del CPT y SS.
3. La pretensión 3 resulta ser indeterminada, pues omite señalar la fecha a partir de la cual reclama la pensión.
4. No obra prueba del envío de la demanda y sus anexos al buzón digital o correo electrónico que tenga dispuesto los demandados para recibir notificaciones, o en su defecto, que los hubiese remitido físicamente en caso de no conocer medio electrónico para tal fin, conforme lo preceptúa el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 24 FIJADO HOY 21 MAR. 2024 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 09 de febrero de 2024. Al Despacho de la Señora Juez la presente demanda ordinaria, informando que fue recibida por reparto. Queda radicada bajo el **No. 11001-31-05-014-2023-00449-00**. Sírvase proveer.

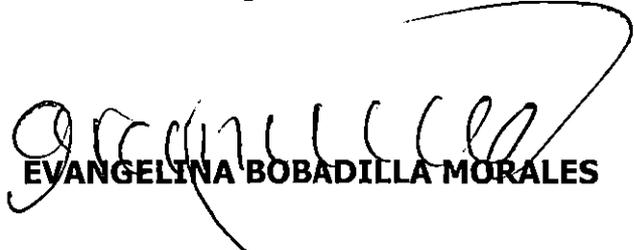

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial precedente, observa esta Judicatura que el libelo introductor y sus anexos van encaminados obtener una declaratoria de una sucesión intestada así como va dirigida a los jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, advirtiendo que no es esta jurisdicción la llamada a conocer del litigio, razón por la cual, se rechaza la demanda y en consecuencia se dispone por secretaria devolver las diligencias a la oficina de reparto para que procedan a repartirla en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>24</u>	FIJADO HOY <u>21 MAR 2024</u> A LAS 8:00 A.M.
DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA SECRETARIO	

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 09 de febrero de 2024. Al Despacho de la Señora Juez la presente demanda ordinaria, informando que fue recibida por reparto. Queda radicada bajo el No. **11001-31-05-014-2023-00461-00**, igualmente informo que se evidencia constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado FABIAN ALFREIDY MURILLO CAMACHO identificado con C.C. 80.763.369 y T.P. N° 178.360 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **ANA MARIA CANDAMIL BRAVO**, en contra de **COLPENSIONES** representada legalmente por **JAIME DUSSAN CALDERON** o quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE a la demandada, conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Córrese traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

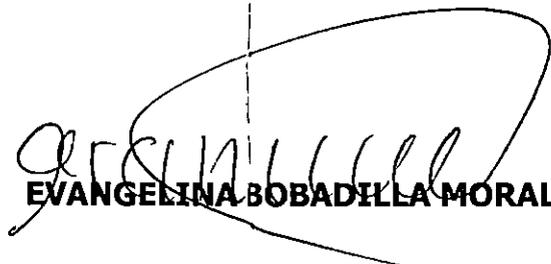
Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del libelo deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

Finalmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada legalmente por su directora **PAULA ROBLEDO SILVA** o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la litis, por cuanto, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo

dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>29</u>	FIJADO HOY <u>21 MAR. 2024</u> A LAS 8:00 A.M.
DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA SECRETARIO	

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 09 de febrero de 2024. Al Despacho de la Señora Juez la presente demanda ordinaria, informando que fue recibida por reparto. Queda radicada bajo el **No. 11001-31-05-014-2023-00477-00**, igualmente informo que se evidencia constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado JORGE DAVID AVILA LÓPEZ identificado con C.C. 79.723.901 y T.P. N° 165.324 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **ESTELLA BELTRÁN MARIN**, en contra de **COLPENSIONES** representada legalmente por **JAIME DUSSAN CALDERON, AFP PROTECCIÓN S.A.** representada legalmente por **JUAN CAMILO OSORIO LONDOÑO**, y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** representada legalmente por **ALEJANDRO BEZANILLA MENA** o quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE a las demandadas, conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Córrese traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

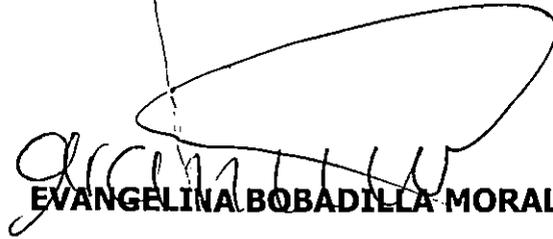
Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del libelo deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

Finalmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada legalmente por su directora **PAULA ROBLEDO SILVA** o quien haga sus veces,

para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la litis, por cuanto, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 24 FIJADO HOY 21 MAR. 2024 A LAS 8:00 A.M.
DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO